



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL**

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2022-034-RC  
Machachi, 08 de febrero de 2022

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión extraordinaria realizada el 08 de febrero de 2022, por mayoría:**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Son deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

*“7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece.- *“Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece.- *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;*

**Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece.- *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;*

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

*“7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;*

**Que**, el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador, establece.- *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.*

*Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios”;*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: Autonomía, manifiesta.- *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el artículo 53 del Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: Naturaleza jurídica. - *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”*;

**Que**, el artículo 54 del Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

*“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*;

**Que**, el artículo 55 del Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

*“g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”*;

**Que**, el artículo 57 del Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

*“d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

*t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”*;

**Que**, el artículo 60 del Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

*“n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta.- Objeto. *“Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno”;*

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece.- Ámbito de aplicación. *“Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas”;*

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta: Fines. Son fines de la presente Ley:

*“1. Orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada y digna; promover un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio.*

*2. Definir mecanismos y herramientas para la gestión de la competencia de ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno, generar articulación entre los instrumentos de planificación y propiciar la correspondencia con los objetivos de desarrollo*

*10. Propiciar los mecanismos que permitan la participación de la sociedad en los beneficios económicos, derivados de las acciones y decisiones públicas en el territorio y el desarrollo urbano en general”;*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta: Glosario. Para efectos de la aplicación de esta Ley, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo: *“4. Desarrollo urbano. Comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades”;*

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece: Principios rectores. Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes:

*“2. La equidad territorial y justicia social. Todas las decisiones que se adopten en relación con el territorio propenderán a garantizar a la población que se asiente en él, igualdad de oportunidades para aprovechar las opciones de desarrollo sostenible y el acceso a servicios básicos que garanticen el Buen Vivir*

*7. La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural”;*

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece: Ordenamiento territorial.- *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno”;*

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta: Objeto. El ordenamiento territorial tiene por objeto:

*“3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas”;*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece: Gestión del suelo. *“La gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios.”;*

**Que**, el artículo 5 del Código Organico Administrativo, establece: Principio de calidad. *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

**Que**, el artículo 26 del Código Organico Administrativo, manifiesta: Principio de corresponsabilidad y complementariedad. *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;*

**Que**, el artículo 28 del Código Organico Administrativo, manifiesta: Principio de colaboración. *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

*La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...);”;*

**Que**, el artículo 37 del Código Organico Administrativo, manifiesta: Interés general y promoción de los derechos constitucionales. *“Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...);”;*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

***Resolvió:***

**Artículo 1.-** Aprobar la fórmula del cálculo del instrumento de financiamiento del desarrollo urbano contenido en el informe técnico Nro. DIPLAT-IT-001-2022, en cumplimiento a la Resolución Nro. GADMCM-SECGRAL-2021-0336-RC, que contiene: Artículo 1: Autorizar al señor alcalde se dé inicio a las gestiones ante el Ministerio del Salud Pública con la finalidad que en coordinación con esta entidad del estado se lleve a cabo la construcción del Centro de Salud dentro del predio signado con clave catastral Nro. 5306070071 por parte del Fideicomiso Administración Uyumbicho Consorcio Llumaguango; y, Artículo 2.- Autorizar la intervención del predio en base a estudios técnicos desarrollados por la Dirección de Planificación Territorial y el Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 2.-** Sugerir al señor Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía, que proceda a formalizar los acuerdos con el Fideicomiso Administración Uyumbicho (Consorcio Llumaguango), a través de un convenio marco.

**Artículo 3.-** Autorizar al señor Alcalde, la suscripción de convenios específicos para que se lleve a cabo la construcción y edificación de los aportes urbanísticos señalados por el Fideicomiso Administración Uyumbicho (Consorcio Llumaguango).

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Soledad Ramos Carrera  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A. D.**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**